

NUEVO ESTANDAR DE SORGO GRANÍFERO EN ARGENTINA (VIGENCIA)

Ing. Agr. Alberto Chessa
Asesor Privado - Email: chessaa@waycom.com.ar

12 de agosto de 2011.

En la naturaleza existen, teniendo en cuenta su color y su contenido de taninos, diferentes calidades de grano del Sorgo Granífero.

En virtud del destino que se le dará a dicho grano, tanto para la alimentación animal como la alimentación humana, hoy ya este último destino funcionando en el mercado de la Argentina, era necesario que se estableciera una modificación a la Norma XVIII que contemple las diferencias del grano, amén de las ya reglamentadas para el color del grano, el sumarle las dadas por el contenido de taninos y fundamentalmente, dentro de ellos, a los taninos condensados que son los no deseables en su presencia en determinados mercados locales tanto como en los del exterior.

En consecuencia, el SENASA, establece la modificación de la Norma XVIII, presentando las clases posibles de negociación entre el productor y el comprador.

En esencia, y de simple interpretación, son 5 (cinco) clases que da la posibilidad de relacionarlas entre sí según el caso.

Ejemplo: Puede presentarse un lote Sin Especificación de Taninos y Sin Especificación de Color, así como otro de Bajo Tanino ó Sin Taninos Condensados y de color Blanco, como otro de Bajo Tanino ó Sin Taninos Condensados y de color Colorado, como otro Sin Especificación de Taninos y de color Colorado, como otro de Bajo Tanino ó Sin Taninos Condensados y Sin Especificación de Color.

Para la determinación de la presencia de taninos condensados (o lo que es lo mismo, para determinar la presencia de la testa pigmentada) se utiliza el sencillo método del Blanqueo del Cloro que a continuación de detalla:

Consiste en colocar la muestra de 15 gramos del lote de Sorgo en un recipiente de 250 ml, y con 7,5 gramos de hidróxido de sodio más 70 mililitros de hipoclorito de sodio, solución que se mantiene así a 60°C de temperatura y con los granos en movimiento durante 7 minutos, al cabo de los cuales los granos son escurridos y lavados con agua fría para luego dispersarlos uniformemente sobre papel blanco de manera de realizar un fácil conteo: los granos que contengan taninos condensados tendrán un color oscuro a negro luego del proceso, mientras que los que no contengan taninos condensados tomarán un color blanco o amarillo claro, permitiendo así la fácil clasificación de los mismos.

De acuerdo a la nueva Norma XVIII se define como Bajo tanino ó Sin taninos condensados: Lote ó partida que contenga no más de CINCO POR CIENTO (5%) de granos con taninos condensados.

La modificación anteriormente explicada entrará en vigencia a partir de los 90 días de su publicación en el Boletín Oficial.

Asimismo, ha habido un necesario ajuste, con relación a la actual Norma XVIII en lo relacionado al rubro Chamico que entrará en vigencia, la primera etapa, a partir del 1 de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2014; y la segunda etapa estará vigente a partir del 1 de enero del 2015, tal como se detalla en el cuadro resumen de la Norma, de las clases según color y contenido de taninos condensados y del rubro Chamico, a continuación:

**ANEXO XVIII
NORMA XVIII
SORGO GRANIFERO**

(ARTÍCULO 3°.- La presente resolución regirá para operaciones de compra-venta y entrega que se celebren a partir de los noventa días de su publicación en el Boletín Oficial).

2. CLASIFICACIÓN: Se podrá clasificar:

2.1. Por presencia de Taninos:

2.1.1. Sin especificación de taninos: Lote o partida en los que no está especificado el porcentaje de granos con presencia de taninos condensados.

2.1.2. Bajo tanino o sin taninos condensados: Lote o partida que contenga no más de CINCO POR CIENTO (5%) de granos con taninos condensados. Entiéndase por granos con taninos condensados, aquellos que son identificados como tales en la "prueba de blanqueo con hipoclorito de sodio (lavandina) con base hidróxido de sodio"-

POR PRESENCIA DE TANINOS:	SIN ESPECIFICACIÓN TANINOS	BAJO TANINO O SIN TANINOS CONDENSADOS
---------------------------	----------------------------	---------------------------------------

2.2. Por Color:

2.2.1. Sin especificación de color: Lote o partida en los que no está especificado el color del grano, admitiéndose mezcla de colores (blanco, colorado, etc.)

2.2.2. Colorado: Lote o partida de sorgos colorados, que no contenga más del DOS POR CIENTO (2%) de granos de sorgo blanco. Entiéndase por sorgos colorados aquellos con pericarpio pigmentado.

2.2.3. Blanco: Lote o partida de sorgos blancos, que no contenga más del DOS POR CIENTO (2%) de granos de sorgo de otros colores. Entiéndase por sorgos blancos aquellos con pericarpio de color blanco o traslúcido (opaco, perlado, tiza), incluyendo los que contengan manchas que no cubran más del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del grano

POR COLOR:	SIN ESPECIFICACIÓN COLOR	COLORADO	BLANCO
------------	--------------------------	----------	--------

4. FUERA DE ESTANDAR: La mercadería que exceda las tolerancias del GRADO 3 o que exceda las siguientes especificaciones, será considerada fuera de estándar:

4.2. Picado: CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%).

5. GRADO: Dentro del tipo contratado el comprador está obligado a recibir mercadería de cualquiera de los TRES (3) GRADOS establecidos en este estándar.

5.1. BONIFICACIONES Y REBAJAS POR GRADO EN EL PRECIO

GRADO 1: Bonificación UNO COMA CERO POR CIENTO (1,0 %).

GRADO 2: Sin bonificación ni rebaja.

GRADO 3: Rebaja UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5 %).

10.4. Rubro de descuento por chamico.

10.4.1. Con vigencia a partir del 01/01/2012 y hasta el 31/12/2014

RUBRO: CHAMICO	DESCUENTO
Más de 10 semillas y hasta 30 semillas por kilogramo de muestra	2,5 %
Más de 30 semillas y hasta 100 semillas por kilogramo de muestra	3,0 %
Más de 100 semillas y hasta 200 semillas por kilogramo de muestra	5,0 %
Para valores superiores a DOSCIENTAS (200) semillas por kilogramo de muestra las partes acordarán los descuentos respectivos.	

10.4.2. Con vigencia a partir del 01/01/2015

RUBRO: CHAMICO	DESCUENTO
Más de 5 semillas y hasta 10 semillas por kilogramo de muestra	1,5 %
Más de 10 semillas y hasta 30 semillas por kilogramo de muestra	2,5 %
Más de 30 semillas y hasta 100 semillas por kilogramo de muestra	3,0 %
Más de 100 semillas y hasta 200 semillas por kilogramo de muestra	5,0 %
Para valores superiores a DOSCIENTAS (200) semillas por kilogramo de muestra las partes acordarán los descuentos respectivos.	